

BR6247454

07/2013



D. ANTONIO ALVAREZ PEREZ  
NOTARIO  
Valdetorres de Jarama, 31 - 1º  
Tel. 763 25 00  
28043 MADRID

=====  
-----ESCRITURA DE-----  
-----ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS-----  
-----OTORGADA POR-----  
-----"FUNDACION AMIGÓ".-----

=====  
=====  
NUMERO MIL.-----

*Handwritten signature*

EN MADRID, mi residencia, a dos de Abril  
del año dos mil catorce.-----

===== ANTE MI, =====

ANTONIO ALVAREZ PEREZ, Notario de Madrid y  
de su Ilustre Colegio,-----

===== C O M P A R E C E : =====

DON ALBERTO GARCIA DE LOS RIOS GUTIERREZ,  
jubilado, mayor de edad, casado, vecino de  
28933-MOSTOLES, con domicilio en C/ Granada, N.º  
20,4º Prta.B, D.N.I./N.I.F. número 18397649H. --

Interviene en nombre y representación, co-  
mo Patrono y Secretario del Patronato de la

Fundación de asistencia social denominada "FUNDACION AMIGÓ", domiciliada en Madrid, Zaccarias Homs, 18, con C.I.F. número G81454969, constituida por tiempo indefinido, por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, (inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 1.260 de la sección especial, Grupo G. Número 1260/SE/B), en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Angel Marqués Perela, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, con el número 915 de orden de su protocolo general; inscrita en el Archivo-Registro de Fundaciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el número 28/1022. Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Fundaciones 50/2002 de 26 de diciembre, en escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 24 de febrero de 2.005, con el número 870 de mi protocolo. -----

De la escritura fundacional transcribo a continuación lo pertinente: -----

"Art. 1. Denominación y naturaleza. La

BR6247453

07/2013



D. ANTONIO ALVAREZ PEREZ  
 NOTARIO  
 Valdetorres de Jarama, 31 - 1º  
 Tel. 763 25 00  
 28043 MADRID

"FUNDACION AMIGO", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro,.... La Entidad Fundadora es el Consejo Fundacional y para fundar se inspira en el mensaje, testimonio y obra de Luis Amigó y en la finalidad y misión de los Terciarios Capuchinos (Amigonianos) por él fundados.- ..Art. 14. Organización del Patronato El Consejo Fundacional designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre los miembros del Patronato. El desempeño de estos cargos tendrá una duración de tres años. Concluido los tres años el Consejo Fundacional designará los Patronos que han de ocupar los cargos durante el siguiente periodo.-.."

En lo omitido no hay nada que modifique, restrinja o condicione lo copiado, asegurándome la capacidad de su representada.-.."

Fue designado para dicho cargo junto con DON JOSE ANGEL LOSTADO FERNANDEZ, como Presi-

dente de la Fundación para el trienio 2011-2014 por acuerdo del Consejo Fundacional en su reunión de fecha 7 de julio de 2.011 y por acuerdo del Patronato de fecha 14 de junio de 2.011, elevado a público en escritura autorizada por el infrascrito Notario el día 11 de octubre de 2.011, con el número 3.082 de mi protocolo, y **está** especialmente facultado para este otorgamiento por acuerdo del Patronato que consta en la certificación que me entrega y de-  
jo unida a esta matriz, junto con el documento anexo que en la misma se cita, expedidos por el Secretario Don Alberto García de los Ríos Gutiérrez, aquí compareciente, con el V° B° del Sr. Presidente, DON JOSE ANGEL LOSTADO FERNANDEZ, cuyas firmas considero legítimas, por co-  
tejo con otras que obran en mi protocolo. -----

==== JUICIO DE CAPACIDAD Y LEGITIMACIÓN =====

El compareciente tiene, a mi juicio, según concurre, la capacidad y legitimación necesarias para el otorgamiento de la presente escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS**, y al efecto -----

===== O T O R G A : =====

BR6247452

07/2013



D. ANTONIO ALVAREZ PEREZ  
**NOTARIO**  
 Valdetorres de Jarama, 31 - 1º  
 Tel. 763 25 00  
 28043 MADRID

Que eleva a público los acuerdos que constan en la certificación unida, mediante los cuales, se modifican los artículos 5, 6 y 7 de los Estatutos, dejándolos redactados en la forma que consta en la certificación unida que se da aquí por reproducida, junto con copia completa de los Estatutos de la Fundación que en la misma se cita, y se da aquí por reproducida.

Quedan hechas las advertencias legales, especial y expresamente, la obligación de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones del Ministerio correspondiente.-----

----- PROTECCION DE DATOS:-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones

nes de obligado cumplimiento. -----

Después de haberle facilitado la lectura de esta escritura al señor compareciente advertido por mí de su derecho para leerla, del que me asegura haber hecho uso, y de explicarle yo, el Notario, su contenido, del que declara estar enterado, la firma conmigo, el Notario, QUE DOY FE: -----

- de identificarle en base a su Documento de Identidad, al principio reseñado y por él mismo presentado conforme establece la Ley Orgánica del Notariado, como medio supletorio. --

- de que su consentimiento ha sido libremente prestado, y que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad, debidamente informada, del interviniente. -----

Y de todo lo en ella consignado, así como de ir extendida en tres folios de papel de uso exclusivo para Documentos Notariales, números BT7068173, BT7068172 y BT7068171. -----

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: ANTONIO ALVAREZ. -RUBRICADOS Y SELLADO. -----

**SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA**

BR6247451

07/2013



D. ANTONIO ALVAREZ PEREZ  
**NOTARIO**  
 Valdetorres de Jarama, 31 - 1º  
 Tel. 763 25 00  
 28043 MADRID



Ref.: 14021300101



Madrid 14 de febrero de 2014

D. ALBERTO GARCÍA DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ, mayor de edad con D.N.I.18.397.649-H, en calidad de Secretario de la FUNDACIÓN AMIGÓ con C.I.F. G81454969 y con domicilio en la calle Zacarías Homs 18 -28043 MADRID.

**CERTIFICA:**

Que en el Libro de Actas del Patronato obra la referente a la sesión celebrada el día 8 de febrero de 2014 en la calle Zacarías Homs, 18 de Madrid y consta, entre otros, el siguiente acuerdo

"Tras el análisis de los Estatutos y diversos comentarios, se propone la reformulación de los artículos siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO APROBADO
<p><b>Art. 5. Ámbito de Actuación</b></p> <p>"[...] La actuación de la Fundación trabajará en la intervención socio-educativa a favor de los niños, adolescentes y jóvenes en situación de inadaptación y/o exclusión social, especialmente con problemas de conducta, y con sus familias. [...]"</p>	<p>"[...] La actuación de la Fundación Amigó contribuye a la transformación social e individual de las personas excluidas y vulnerables. Actúa especialmente con la infancia y la juventud en dificultad, y sus familias.</p> <p>Se basa en la defensa de los derechos humanos y de la infancia, desarrollando su trabajo mediante la intervención socioeducativa y psicosocial. [...]"</p>
<p><b>Art. 6. Objeto y beneficiarios</b></p> <p>"La Fundación tiene por objeto [...] de niños, adolescentes y jóvenes que sufren [...] en el Estado Español y/o en el extranjero"</p>	<p>"La Fundación tiene por objeto [...] de las personas excluidas y vulnerables, especialmente de los niños, jóvenes y adolescentes que sufren [...] en el Estado Español y/o en el extranjero".</p>

C.M. del 20 de junio de 1986. Registro de Fundaciones. Mz. de 1.000 y 1.000. Socioes nº 261.002. - C.I.F. G 81.454.969



Art. 7. Beneficiarios	
"La Fundación Amigó atenderá con sus actividades de formación [...]:	"La Fundación Amigó atenderá con sus actividades de formación [...]:
A) A los niños, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo o exclusión social...	A) A las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión, especialmente a los niños y jóvenes en dificultad, y sus familias

Se someten a votación las reformulaciones estatutarias señaladas y son aprobadas por la mayoría absoluta de los patronos presentes, contabilizándose una abstención.

Una copia completa de los nuevos Estatutos se acompañará al presente Certificado para su aportación donde proceda, en especial al Protectorado de Fundaciones."

Se acuerda facultar a **José Ángel Lostado Fernández** y a **Alberto García de los Ríos Gutiérrez** para que, indistintamente, puedan comparecer ante Notario para elevar a público los acuerdos de la presente acta, así como para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para su cumplimiento".

-----

Se extiende la presente certificación para que surta efectos donde proceda, en Madrid el día 14 de febrero de 2014.

ve go



José Ángel Lostado Fernández  
Presidente de la Fundación Amigó

Alberto García de los Ríos  
Secretario de la Fundación Amigó



BR6247450

07/2013



D. ANTONIO ALVAREZ PEREZ  
NOTARIO  
Valdetorres de Jarama, 31 - 1º  
Tel. 763 25 00  
28043 MADRID



*[Handwritten signature]*

**ESTATUTOS**

**2014**

## PRESENTACIÓN

La **Fundación Amigó** es una Organización No Gubernamental para el Desarrollo, de ámbito Internacional, promovida por la Provincia Luis Amigó de los Religiosos Terciarios Capuchinos (Amigonianos).

La **Fundación Amigó** fue creada el día 27 de enero de 1996 por acuerdo del Consejo Provincial -que se convierte en Consejo Fundacional-. El acuerdo es elevado a público el día 19 de abril de 1996 ante el Notario de Madrid don Ángel Marqués Perela, bajo el número 915 de su protocolo. Esta escritura recoge, entre otros documentos, los ESTATUTOS por los que se rige la **Fundación Amigó**.

La **Fundación Amigó** fue aprobada como Fundación Benéfico-Asistencial por la Orden Ministerial del día 26 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de julio de 1996 e inscrita con el número 28/1022 en el Registro de Fundaciones, dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En la reunión del Patronato de la **Fundación Amigó**, celebrada el día 8 de febrero de 2014, se aprobó por unanimidad la modificación de algunos artículos de sus Estatutos, cuya redacción final es la que se presenta.

FUNDACIÓN AMIGÓ  
C/. Zacarías Homs, 18  
28043 MADRID

BR6247449

07/2013



D. ANTONIO ALVAREZ PEREZ
NOTARIO
Valdetorres de Jarama, 31-1º
Tel. 763 25 00
28043 MADRID

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AMIGÓ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Denominación y naturaleza.

La "FUNDACIÓN AMIGÓ", es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el Artículo 6 de estos Estatutos. La Entidad Fundadora es el Consejo Fundacional y para su fundamentación se inspira en el mensaje, testimonio y obra de Luis Amigó y en la finalidad y misión de los Terciarios Capuchinos (Amigonianos) por él fundados.

Art. 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el Art. 35 del Código Civil, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. Régimen.

La Fundación se registrará por la Ley 50/02 de 26 de diciembre, de Fundaciones y demás normativa vigente, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Art. 4. Domicilio.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Zacarías Homs, 18 - 28043 MADRID. Previo acuerdo del Patronato, podrá trasladarse dicho domicilio y, en este caso,

deberá ser comunicado inmediatamente al Protectorado.

Art. 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito del Estado Español (Comunidades Autónomas), en la República de Costa de Marfil y en todos aquellos países en los que pueda establecerse, ahora o en el futuro, un acuerdo de actuación para el ejercicio de sus actividades. Podrá crear delegaciones, previo acuerdo del Patronato, cuando el desarrollo de su función lo exija. La actuación de la Fundación Amigó contribuye a la transformación social e individual de las personas excluidas y vulnerables. Actúa especialmente con la infancia y la juventud en dificultad, y sus familias.

Se basa en la defensa de los derechos humanos y de la infancia, desarrollando su trabajo mediante la intervención socioeducativa y psicossocial. La actividad se desarrollará en centros de día, escuelas de padres, casas de familia, centros de ocio, centros educativos, centros culturales, talleres formativos, trabajo en barrios, medios audiovisuales, cooperación al desarrollo, apadrinamientos, voluntariado, etc.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS

Art. 6. Fines y Actividades.

La Fundación tiene por objeto la investigación, formación, sensibilización, asistencia y cooperación técnica en los campos educativos y sociales para el desarrollo humano, la calidad de vida y el mejoramiento de la prevención, asistencia, integración y rehabilitación de las personas excluidas y vulnerables, especialmente de los niños, jóvenes y adolescentes que sufren abandono, marginación, alcoholismo, drogadicción, delincuencia, malos tratos,

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.

aislamiento y pobreza en el Estado Español y/o en el extranjero.

Para conseguir dichos fines la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las actividades siguientes:

A) Promover estudios e investigaciones que afecten a las Ciencias del Hombre, de la Familia y de la Sociedad para el mejor conocimiento de los problemas y necesidades que afectan a la población infanto-juvenil.

B) Fomentar acciones encaminadas a sensibilizar a las administraciones nacionales, autonómicas y locales, a la propia sociedad y a la Iglesia, en orden a una mejor solución de los problemas sociales que afectan a dicha población.

C) Promover iniciativas de carácter didáctico cultural y científico dirigidas a la formación y actualización de las personas que trabajan y/o colaboran en los centros propios y en contratos de Servicios de los Terciarios Capuchinos (Amigonianos) de la Provincia Luis Amigó de España, así como a entidades e instituciones con finalidades análogas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, encaminadas a la mejora de la Prevención, Tratamiento, Integración, Rehabilitación y Reinserción.

D) Organizar y realizar programas de educación para el desarrollo y el bienestar en los ámbitos autonómico, nacional e internacional.

E) Fomentar acciones para la atención prioritaria a sectores sociales marginados, con problemas puntuales o de emergencia, ante catástrofes o necesidades extremas de población infanto-juvenil.

F) Propiciar y fomentar acciones sociales, incorporando a los colectivos marginados en los programas de que son beneficiarios, haciéndoles protagonistas de su propio desarrollo.

G) Desarrollar programas de cooperación técnico-asistencial con otras instituciones en España y en el extranjero, que tengan como finalidad la Prevención, Tratamiento, Integración, Rehabilitación y Reinserción de

los sectores de población más marginados, utilizando medios propios y contratados. Apoyar a otras instituciones que compartan planteamientos semejantes y que, ante la marginación infanto-juvenil, trabajan en la promoción de personas o colectivos.

H) Proyectar, promover, realizar y coordinar congresos, cursos, jornadas, seminarios, etc. que puedan llevar a mejorar la integración social de estos colectivos y constituir un banco de datos, centro de información y editar publicaciones.

I) Promover los derechos de la infancia, la participación de las familias y el desarrollo de la humanización en los lugares de actuación social.

J) Instituir bolsas de estudio para estudiantes dispuestos a enriquecer su propia experiencia en las Ciencias del Hombre, de la Familia y de la Sociedad, tanto en el Estado Español como en el extranjero.

K) Captar recursos humanos y materiales para el desarrollo de los fines de la Fundación.

L) Estimular la creación de Hogares, Residencias, Comunidades Terapéuticas, Centros Juveniles lúdico-ocupacionales.

M) Colaborar con instituciones nacionales o internacionales que tengan finalidades análogas y que trabajen en la promoción de personas y colectivos.

N) Suscitar, promover y fomentar el voluntariado juvenil y familiar para el servicio y la acción social, ofreciéndoles cauces de acción y de formación.

O) Promover y favorecer acciones encaminadas al mejoramiento de las estructuras, organización y administración de las Obras Sociales llevadas por los Terciarios Capuchinos (Amigonianos).

#### Art. 7. Beneficiarios.

La Fundación atenderá con sus actividades de formación, asistencia y cooperación técnica en función de sus medios:

BR6247448

07/2013



**D. ANTONIO ALVAREZ PEREZ**  
**NOTARIO**  
Valdetorres de Jarama, 31 - 1º  
Tel. 763 25 00  
28043 MADRID

A) A las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión, especialmente a los niños y jóvenes en dificultad, y sus familias.

B) A los trabajadores o colaboradores de sus obras sociales.

C) A cuantas personas físicas o jurídicas considere el Consejo Fundacional, determinados en función de unos criterios objetivos de mayor necesidad, alto riesgo o exclusión social.

En la concesión de ayudas de estudio la Fundación establecerá una serie de requisitos y, en particular, las bases, condiciones y la composición del jurado que las otorgue. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

**TÍTULO TERCERO**

**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

Art. 8. El Consejo Fundacional.

El Consejo Fundacional estará compuesto por el Superior Provincial y los Consejeros de la Provincia Luis Amigó de los religiosos Terciarios Capuchinos (Amigonianos), encargados de velar por el cumplimiento de los fines que inspiraron su fundación.

Art. 9. El Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción al Consejo Fundacional y a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 10. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de diez y un máximo de veinte miembros nombrados por el Consejo Fundacional para un mandato de tres años; concluido éste, el Consejo Fundacional designará los miembros del Patronato para

el siguiente mandato.

Art. 11. Cese y nombramiento de Patronos.

El cese en el cargo de Patrono podrá tener lugar por defunción, incapacidad, renuncia, vencimiento de mandato, por decisión del Consejo Fundacional o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente. Producida una vacante en el plazo de dos meses el Presidente del Patronato lo comunicará al Consejo Fundacional a fin de que designe una persona para ocupar la misma vacante por el resto de período que falte hasta la renovación. El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata para su inscripción, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 12. Obligaciones de los Patronos.

Entre otras, serán obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Art. 13. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho de los patronos a resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les causare. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 14. Organización del Patronato.

El Consejo Fundacional designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de entre los miembros del

*[Handwritten signature in blue ink]*

Patronato. El desempeño de estos cargos tendrá una duración de tres años. Concluido los tres años el Consejo Fundacional designará los Patronos que han de ocupar los cargos durante el siguiente período.

Art. 15. El Presidente.

Al Presidente le corresponderá ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 16. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 17. El Secretario.

Serán funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 18. El Tesorero.

El tesorero tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Fundación, como también la elaboración del Plan de Actuación y la formulación de las Cuentas anuales, a fin de someterlos para su aprobación. Firmará recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería.

Art. 19. Facultades del Patronato.

Será competencia del Patronato, como órgano de gobierno y de representación de la Fundación, aprobar el Plan de Actuación

y las Cuentas Anuales y, con la ratificación del Consejo Fundacional, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación, en su caso, de la Fundación y aquellos actos que requieran la Autorización del Protectorado de Fundaciones.

También será competencia del Patronato aprobar el Reglamento de Régimen Interno que concrete y desarrolle los preceptos de estos Estatutos, y que será elaborado por el Comité Ejecutivo. Un ejemplar de este Reglamento y de sus modificaciones será remitido al Consejo Fundacional.

Art. 20. Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá al menos dos vez al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con dos días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

Art. 21. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurra, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes o representados y, en supuesto de empate, dirimirá el voto del Presidente. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá y será firmada por el Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

Art. 22. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación

07/2013



**D. ANTONIO ALVAREZ PEREZ**  
**NOTARIO**  
 Valdetorres de Jarama, 31 - 1º  
 Tel. 763 26 00  
 28043 MADRID

vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

El Patronato presentará el Plan de Actuación, la memoria y las cuentas anuales al Protectorado y solicitará las necesarias autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Art. 23. El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un máximo de tres vocales designados por el Patronato. Es el órgano de gestión, administración y ejecución encargado de llevar a buen término los acuerdos adoptados por el Patronato. Se reunirá con carácter mensual.

Art. 24. Facultades del Comité Ejecutivo

Será competencia del Comité Ejecutivo el resolver las incidencias de todo lo concerniente al gobierno, representación y administración de la Fundación, a excepción de las recogidas en el Artículo 19 de estos Estatutos.

Art. 25. Consejo Científico y Social.

El Consejo Fundacional creará un Consejo Científico y Social integrado por personalidades científicas y de relevancia social. El Patronato y el Consejo Científico-Social se reunirán conjuntamente una vez al año para evaluar el desarrollo de los programas de la Fundación y fijar los criterios científico-sociales de actuación.

Art. 26. Patronato de Honor.

El Consejo Fundacional, a propuesta del Patronato, podrá nombrar miembros del Patronato de Honor a personas de relevancia social e identificadas con los fines de la Fundación. Su función será la de dar a conocer la Fundación y sus fines.

Art. 27. Del Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. Unos y otros deberán

figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 28. De la dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación (treinta mil euros) y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 29. De la adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue según ley.

Art. 30. De la Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas

Art. 31. De la Administración.

El Patronato estará facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado. El Comité Ejecutivo designará el personal técnico y administrativo y fijará sus retribuciones. Los gastos de administración no podrán en ningún caso rebasar los límites reglamentarios.

Art. 32. Del Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

desarrollo de sus actividades, así como el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera de la Fundación se registrará de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33. Del Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoría.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las Cuentas Anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones. Las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales. Además, se incluirán en la memoria las actividades, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos. Si la Fundación incidiera en los requisitos establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las Cuentas Anuales.

Art. 34. Destino de las rentas e ingresos.

A) A la realización de los fines fundacionales se destinará, al menos, el setenta por ciento

de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.

B) La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA MODIFICACIÓN, AGREGACIÓN O EXTINCIÓN**

Art. 35. Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos, con la ratificación del Consejo Fundacional.

Art. 36. Duración de la Fundación.

La Fundación tendrá duración ilimitada; no obstante, si por cualquier circunstancia, de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato, previo informe al Consejo Fundacional con antelación de 45 días, podrá acordar su agregación a otra Fundación o la extinción, previa tramitación del correspondiente expediente, estando presentes al menos el 25% de los patronos. Se aprobará por mayoría simple. En el supuesto de la disolución de la Fundación o los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente, entre entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 al 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

  
JOSÉ ANCEL LOSPADO PÉREZ



BR6247446

07/2013



**D. ANTONIO ALVAREZ PEREZ**  
**NOTARIO**  
 Valdetorres de Jarama, 31 - 1º  
 Tel. 763 25 00  
 28043 MADRID

ES COPIA de su matriz con la que concuerda y que bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi Protocolo General Corriente Ordinario de instrumentos públicos, donde anoto esta expedición. Y para la otorgante, la libro en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BR6247454, BR6247453, BR6247452, BR6247451, BR6247450, BR6247449, BR6247448, BR6247447 y BR6247446. MADRID, El mismo día de su autorización. DOY FE.-----



DILIGENCIA Registrado  
 bajo el nº 78.7072  
 Según disposición  
 transitoria cuarta Ley  
 80/2002

**D. A. 3ª Ley 8/89**  
**SIN CUANTIA**



